



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 29 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 294

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

Esta Corporación en sesión celebrada el día 23 del corriente, acordó aprobar las listas de jornales y gastos invertidos por administración en agotamientos para la cimentación total del puente del Carbayín, en el trozo 1.º de la carretera provincial de Valdesoto a Bimenes, importantes 378,75 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Al peón Fermin Hévia, por 10 días de trabajo á 4 pesetas día, 40 pesetas.

Al id. Rufino Casielles, por id. id., 40 id.

Al id. José Cortina, por id. id., á id., 40 id.

Al id. Fructuoso Hévia, por id. id. á id., 40 id.

Al id. Aquilino Rocas, por id. id. á id., 40 id.

Al id. Avelino Ordoñez, por id. id. á id., 40 id.

Al id. José Díaz, por id. id. á 3 id., 30 id.

Al id. Ramón Palacio, por id. idem á id., 30 id.

Por el 1 por 100 de aumento, 3,75 pesetas.

A D. José Rodríguez, por paralización de un molino durante 15 días, para poder cimentar el puente sobre el arroyo Carbayín en dicha carretera, según recibo número 1, 75 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos prevenidos en el art. 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo 27 de Diciembre de 1904.
 —El Vicepresidente, Manuel Nieto.
 —P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

Según participa á esta Corporación el contratista de bagages para 1905, 1906 y 1907, D. José Fernández Alonso, ha tenido que variar los representantes de los Cantones de Tineo, Cangas de Tineo, Pola de Allande, Grandas de Salime y Ribadesella, nombrando para los mismos á los individuos siguientes:

Tineo.—D. Manuel Martínez y Perez.

Cangas de Tineo.—D. Dionisio Fernández y Menéndez.

Pola de Allande.—D. Modesto Cocina.

Grandas de Salime.—D. Antonio Fonteriz.

Ribadesella.—D. Segundo Fernández.

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes respectivos y en cumplimiento de la condición sexta del contrato.

Oviedo 26 de Diciembre de 1904.
 —El Vicepresidente Manuel Nieto.

R. al núm. 4.247

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Roque Costillas Gómez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintiuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Prolongada», sita en el pueblo de las Carriles, paraje llamado El Viesco, parroquia de Ables de Llanera, concejo de Oviedo. Lindante por todos rumbos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina llamada «Dorotea» y desde este punto en dirección N. se medirán 60 metros colocando la estaca auxiliar; de ésta en dirección S. E. 100 metros primera estaca, de ésta en dirección N. E. 100 metros la segunda, de ésta al N. E. 300 metros la tercera, de ésta al N. E. 500 metros la cuarta, de ésta al N. O. 100 metros la quinta, de ésta al S. O. 100 metros la sexta, de ésta al N. O. 300 metros la séptima, de ésta al S. O. 200 metros la octava, de ésta al N. O. 100 metros la novena, de ésta al S. O. 300 metros la décima, de ésta y hasta llegar á la estaca auxiliar en dirección S. E. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 21 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este

interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.212 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Diciembre de 1904.
 —José Suárez.

R. al núm. 4.254

Que D. Leon Joseph Borie, vecino de Tolosa (Guipuzcoa), ha presentado solicitud de registro de ciento cincuenta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Martita», sita en terrenos comunes y particulares de la parroquia de Lorio, concejo de Laviana. Lindante al N. con terrenos comunes, S. río Nalón, E. mina «Ya te veré» (número 15.226) y O. terrenos particulares y carretera de Campo de Caso á Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca auxiliar de la citada mina «Ya te veré», núm. 15.226, desde dicho punto de partida se medirán al O. 90 metros colocando la primera estaca, de ésta en dirección N 2.500 metros para la segunda, de ésta al O. 400 para la tercera, de ésta al S. 500 la cuarta, de ésta al O. 100 la quinta, de ésta al S. 500 la sexta, de ésta al O. 200 la séptima, de ésta al S. 200 la octava, de ésta al O. 200 la novena, de ésta al S. 800 la 10, de ésta al E. 100 la 11, de ésta al S. 200 la 12, de ésta al E. 300 la 13, de ésta al S. 200 la 14, de ésta al E. 400 la 15, al S. 100 la 16, y al E. otros 100 metros llegando á la primera estaca y cerrando el perímetro de las ciento cincuenta y ocho hectáreas solicitadas, debiendo hacer constar, que los rumbos de la designación se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depó-

sito prevenido en el art. 17 del Reglamento de 1.º de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.216, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Diciembre de 1904.
 José Suárez.

R. al núm. 4.253

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribadeva

Habiéndose confeccionado el padrón de cédulas personales para 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Colombres 20 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Luis Cano.

R. al núm. 4.241

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

No habiéndose presentado su dueño á recogerla, á pesar de haber transcurrido el plazo legal, á las doce del día 8 de Enero próximo y en los bajos de las Consistoriales, se procederá á la venta en pública subasta de una yegua procedente de hallazgo, y cuyas señas son:

Color blanco, edad 16 á 17 años, alzada 1,52 metros.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo, Diciembre 26 al 1904.—El Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 4.240

Alcaldía de Ribera de Arriba

El día 4 de Enero próximo, hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llama, la subasta del impuesto establecido sobre el barcaje que dá paso al río Nalon, de este concejo, bajo el tipo de 2.500 pesetas, durante un año que dará principio el día de la subasta y terminará el 31 de Diciembre de 1905, salvo que antes estuviese al servicio público el paso por el nuevo puente en construcción y en este caso abonará el arrendatario la cantidad proporcional del tipo en que se le haya adjudicado el arriendo por el tiempo en que le haya administrado.

Dicha subasta se habrá de ajustar á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales siendo condición indispensable para tomar parte en la licitación la de consignar en la caja municipal ó ante la Comisión del tipo señalado para la subasta en concepto de depósito provincial.

El pliego de condiciones á que habrá de ajustarse el que resulte arrendatario así como la tarifa para la recaudación del impuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El reintegro del expediente de subasta y los derechos de inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Ribera de Arriba 26 de Diciembre 1904.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 4243

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En los días 5 y 20 de Enero próximo se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Noviembre último, que son los comprendidos en los números 5.945 al 6.508 de alhajas y del 9.551 al 12.109 de ropas y demás objetos, los cuales pueden cancelarse durante este mes los correspondientes á la primera y hasta el 15 de Enero los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán en los días 4 y 19 respectivamente, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 26 de Diciembre de 1904.—El Administrador, Rafael Diaz.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción del partido de Avilés

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado por hurto Hermenegildo Feito y Garcia, de veintion años de edad, soltero, cochero y jornalero, hijo de Manuel y de María, natural de Villavelez, concejo de Pravia, domiciliado en el mismo punto y en la actualidad ausente en ignorado paradero, y el cual, según noticia, se encontraba hace como de uno á dos meses de cochero ó carretero desde la Corre-

doria á Oviedo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actitud procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Castán.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.
R. al núm. 4.242

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio de menor cuantía propuesto por don Francisco Rivero Fernández, vecino de Fuentes, contra D. Manuel González Rivero, y D. José Busto, éste como marido de D.^a Joaquina González Rivero, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se hace saber á éstos que se ha dado traslado con emplazamiento de la demanda propuesta por don Francisco Rivero, y que se les ha señalado el término de nueve días para comparecer en el juicio referido; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para notificar y emplazar á los demandados D. Manuel González Rivero y D. José Busto según está mandado, expido la presente cédula para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se les notificara y emplazara en sus personas.

Villaviciosa á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

R. al núm. 4 235.

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de citación y emplazamiento

En el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía del infrascrito, el Procurador don Francisco Alvarez Uriá, en nombre de D. José María Diaz Lopez, propietario y vecino de esta villa, presentó escrito desiete de Noviembre último, al que acompañó varios documentos, y formuló á medio de ese escrito, demanda en juicio declarativo de menor cuantía, contra don Juan Diaz, D. José Diaz Rubio, vecinos de Tainás, en este término municipal, y D.^a María Rubio González, vecina que fué del mismo pueblo, viuda de D. Cecilio Diaz Castro, y actualmente de ignorado paradero, sobre pago de quinientas noventa y ocho pesetas veinticuatro céntimos de rentas vencidas hasta el siete de Octubre último, y para lo sucesivo de la renta anual en grano de noventa y seis litros cuatrocientos treinta y siete mililitros de

centeno, y cuarenta y ocho litros ochocientos setenta y cuatro mililitros de trigo, mientras no dejasen á disposición del actor los bienes que poseían en el repetido pueblo de Tainás, procedentes de la herencia de D. José María Rodríguez Valdés, vecino que fué de Navia, demanda que mereció la providencia que dice á la letra:

«Providencia.—Juez D. Marcial Rodríguez.—Cangas de Tineo, Noviembre veintinueve de mil novecientos cuatro.—Por dala cuenta con los documentos y copias que se mencionan, y por parte al Procurador D. Francisco Alvarez Uriá, en nombre de quien comparece, cuyo poder se testimone y devuelva.—Se confiere traslado con emplazamiento á los demandados para que comparezcan y contesten dentro de nueve días los dos que tienen domicilio conocido, y por la que lo tiene ignorado, fijese la cédula en el sitio público de costumbre y sea inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, concediendo á esta demandada el término de nueve días para comparecer, con arreglo todo ello á lo dispuesto en los artículos 269 y 683 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo acordó y firma su señoría; doy fe.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, José González y Pérez.»

Para que la presente sirva, desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, de notificación de la providencia en ella transcrita y de emplazamiento en la misma acordado á la demandada ausente de ignorado paradero D.^a María Rubio González, la extiendo y autorizo en Cangas de Tineo á veintitres de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José González y Pérez.

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria llama y emplaza al procesado José Fernández Prieto, hijo de Antonio y de Florentina, difuntos, soltero, de veintiseis años de edad, jornalero, natural y vecino del Requejo de Turón, concejo de Mieres, cuyo actual paradero se ignora, de estatnra regular, color descolorido, ojos negros, pelo rubio, sin barba, nariz y boca regulares, viste pantalón de pana blanca, chaqueta y chaleco de paño negro, camisa de color y calza boreguís de cuero; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á efecto una diligencia de justicia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con derecho á la ley; causa que contra el mismo se instruye por violación de la niña Jesusa González Alvarez.

Al propio tiempo se ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposición, pues así que la acordado en la causa de que se hace mérito.

Dado en Pola de Lena á veintitres de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Felipe Fernández Qui-

rós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévía Alvarez.

R. al núm. 4.233

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Ponga.—En poder de D. Domingo Osorio González, vecino de la parroquia de Caso, se halla depositada una novilla que se encontró haciendo daños en propiedad particular, de las siguientes señas:

Edad cuatro años, color rojo, más bien chica que grande, tiene un marco de hierro al la to derecho, sin que pueda precisar con claridad la letra.

Lo que se anuncia al público para que el dueño de dicha res pueda pasar á recojerla previa indemnización de los gastos ocasionados.

Consistorial de Ponga 20 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Huertas. 3

OVIEDO

A la salida del mercado de San Lázaro, de esta ciudad, se extravió un jato en la tarde del jueves de la pasada semana, de las señas siguientes: edad dos años, color pardo claro y con unas marcas en el encuentro.

La persona que lo tenga en su poder podrá entregarlo en el mercado del próximo jueves, en dicho San Lázaro, á José Díaz, conocido más por el *Xatero*. Este abonará todos los gastos que haya causado la expresada res.

Aller.—En poder de Gabino Rodríguez Suárez, vecino de Linares, parroquia de Moreda, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Edad cuatro años, color rojo claro, el asta abierta y una un poco más caída que otra, y está escosa.

Lo que se anuncia por el término de diez días para que llegue á conocimiento del público, en la inteligencia que de no comparecer será subastada.

Aller 22 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Luis Diaz. 1

San Martín del Rey Aurelio.—Por haberla encontrado causando daño en fincas de particulares fué recogida, hace cuatro días próximamente y puesta para su custodia en poder de D. Lisardo Antuña Cuello, del pueblo de la Embernal, concejo de San Martín del Rey Aurelio, una vaca de las señas siguientes:

Edad de ocho á diez años, alzada cinco cuartas, color rojo cerezo, astas abiertas, la izquierda más baja que la otra, caí la de atrás, tiene un hoyo en el asta izquierda, está á punto de escosarse, se halla regularmente tratada y su valor como de 125 pesetas.

Lo que se hace público á medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que la persona que se considere dueña de dicha vaca pueda pasar á recojerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

San Martín del Rey 21 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral. 4

3.º El hilo ó hilos protectores podrán servir para dos hilos al protector superior ó á la vez á este y al de trabajo.

2.º Si el hilo protector único no pudiera establecerse con arreglo á la disposición anterior, podrá colocarse en otro plano vertical paralelo al hilo del trabajo, pero en tal disposición que el de telégrafo ó teléfono caído tenga que tocar precisamente el protector superior ó á la vez á este y al de trabajo.

1.º Un hilo protector de cuerda metálica ó alambre, independiente de los hilos de trabajo, tendido paralelamente sobre cada uno de los mismos y situado en su plano vertical, siempre que sea posible, á juicio de la Administración ó su agente, ó bien dos hilos en planos verticales distintos á un lado y otro y más altos que el de trabajo.

expresan:
se adoptará uno de los procedimientos que á continuación se en tranvia con trole ordinario y rieles de retorno de corriente, caída de los de telégrafo ó teléfono u otra instalación análoga Cuando se trate de defender el hilo del trabajo contra las siguientes:

Art. 45. Las instalaciones para tranvías y ferrocarriles de tracción eléctrica serán objeto de reglas especiales, que se consignarán en sus condiciones, ya sea que se utilicen hilos aéreos de trabajo con trole ordinario ó automotor, ó ya sea que se apliquen rieles ó placas sobre el suelo para suministro de energía eléctrica, entre los cuales se pondrán necesariamente las siguientes:

DE LAS APLICACIONES Á TRANVIAS Y DEMÁS SERVICIOS

CAPITULO III

la autorización para explotar las líneas construidas.
to se entregará á la Administración dos ejemplares al solicitar para los mismos, ni interrumpir los servicios. De este reglamento circuitos ó efectuar las operaciones de reparación sin peligro xilio de personas que fueran lesionadas, ó bien para cortar los terrumpir las corrientes en casos de accidentes, y acudir al au-

-29-

-32-

rilla horizontal de cobre en buena comunicación con tierra con un hilo protector que satisfaga á la condición 6.ª del artículo 41; dicha varilla deberá ser tocada por el hilo telefónico ó telegráfico al romperte éste.

Convendrá estudiar si en algunos casos particulares de cruces de hilos telefónicos sobre los de trabajo de los tranvías, será conveniente emplear para aquéllos alambre bimetalico, con el fin de dificultar las roturas de dichos conductores y su contacto con los segundos, sin perjuicio de todas las demás prevenciones que se detallan en este artículo.

Art. 49. Las Compañías de tranvías eléctricos establecidas al presente ó que en lo sucesivo se constituyan, tendrán obligación de ensayar en sus líneas los aparatos que teóricamente ofrezcan alguna garantía, y deberán seguir todos los adelantos respecto á la protección del hilo de trabajo y demás medidas de seguridad para adoptar inmediatamente los que la experiencia demuestre ser más eficaces que los conocidos hasta ahora y los propuestos en este reglamento.

Las Empresas de telégrafos y teléfonos, á su vez, evitarán el abuso de salvar con sus líneas grandes vanos, para lo cual observarán las prescripciones que sobre el particular dicte el personal encargado de la inspección de sus redes.

Art. 50. Para impedir los efectos de la electrolisis de la corriente de retorno de los tranvías, se emplearán los medios siguientes:

1.º Los rieles de cada una de las filas se unirán por medio de soldadura ó conexiones formadas de pequeños cables de cobre ó su equivalente en otros metales, cuya sección excederá de cien milímetros cuadrados por fila de rieles y será la mayor posible.

2.º Cada cien metros, ó á menor distancia, se establecerán enlaces transversales en las vías.

3.º Cuando el Inspector oficial considere necesario, se pondrán en cada vía un cable unido íntimamente con ambas filas de rieles; y

4.º Las dimensiones de todos los cables é hilos de este sistema se calcularán con la condición de que la diferencia de

Art. 44. El propietario ó concesionario de la conducción de energía eléctrica deberá reglamentar y prescribir las disposiciones necesarias para velar por la seguridad de las líneas instaladas, atender á su conservación y proceder á las reparaciones, dictando las reglas á que han de sujetarse sus operarios para in-

Cuando los conductores de energía crucen líneas telegráficas ó telefónicas fuera de las poblaciones deberán hacerse á la distancia mínima de dos metros por la parte superior, cuando debajo hilos protectores ó redes metálicas en comunicación con tierra, adoptándose además las precauciones establecidas en el art. 40 respecto á estos cruces y en el párrafo segundo de este artículo.

En los cruzamientos con vías públicas no se permitirán en que impidan el contacto por la caída de los superiores. Lo permitán, se defenderán las inferiores con hilos protectores, ó cuando la altura de unas conducciones sobre otras no evitar contactos por pandeo y acción del viento. En caso contrario, se colocarán dos postes, lo más próximos posibles, para cables se colocarán lo más cerca posible de los bordes para que la separación entre los mismos y el pandeo sean el mínimo, y en el caso de colocar redes inferiores ó hilos de suspensión, estos medios auxiliares deberán unirse á tierra. Se recomienda que siempre que sea posible se establezca un ligadura de retención de los cables en los aisladores de las palomillas, para evitar el deslizamiento y aumento de pandeo por roturas ó caídas de apoyos próximos.

Art. 43. Todo cruce de diferentes instalaciones debe en lo posible apoyarse en un mismo poste, guardando las distancias prescritas en el artículo anterior, y si esto no fuera practicable se colocarán dos postes, lo más próximos posibles, para cables se colocarán lo más cerca posible de los bordes para que la separación entre los mismos y el pandeo sean el mínimo, y en el caso de colocar redes inferiores ó hilos de suspensión, estos medios auxiliares deberán unirse á tierra. Se recomienda que siempre que sea posible se establezca un ligadura de retención de los cables en los aisladores de las palomillas, para evitar el deslizamiento y aumento de pandeo por roturas ó caídas de apoyos próximos.

En condiciones paralelas á las vías públicas se dispondrán de ocho metros, consignada en el art. 40.

-28-

-25-

La resistencia del empotramiento será al menos séptupla de la misma carga y de la acción correspondiente á la caída de todos los cables ó hilos de un costado, además de la impulsión del viento en los términos expuestos en el art. 37, del esfuerzo lateral en los ángulos, de la traza y de la tendencia de los hilos al deslizamiento si la hubiere por el perfil y sistema adoptado. Igual resistencia séptupla deberán ofrecer los postes ó soportes á su flexión por los mismos esfuerzos laterales.

Dentro de las poblaciones la elección del material y la forma de los postes, que han de satisfacer también á condiciones de ornato público, se ajustarán á las Ordenanzas municipales

La altura de los apoyos será la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el cable ó hilo inferior entre los postes ó soportes ó el elemento más próximo á tierra en laderas, tenga seis metros de elevación sobre el piso del suelo; esta elevación podrá reducirse á cuatro metros en zonas inaccesibles y donde no existan sembrados y labores agrícolas ó industriales, tránsitos de carruajes, caballerías ni personas ó servidumbre alguna de paso en toda época del año; pero la Autoridad que otorgue la concesión, podrá aumentarla en las carreteras y vías públicas, si lo exigieran las circunstancias del servicio público.

En los ríos navegables y flotables para fijar la altura se tomará por base el nivel de las avenidas extraordinarias:

En los cruzamientos con carreteras y vías públicas los postes deberán colocarse en ambos extremos del cruce para disminuir el vano.

Art. 40. Para las instalaciones aéreas se adoptará en lo posible una traza rectilínea, y cuando siga una vía pública, deberá ser paralela al eje de la misma, no cruzándola sin precisa necesidad, ni pasará por encima de la parte destinada á la circulación rodada, con cuyo objeto se acortará la distancia de los apoyos en las curvas, y se formará un polígono inscrito que satisfaga á la condición antedicha. En los trazados poligonales habrán de ser, al menos, de 60 grados sexagesimales los ángulos formados por los cables, y deberán afianzarse los postes con tirantes ó vientos metálicos, empotrados en mampostería y

de trabajo, siempre que con cada uno de éstos se satisfaga a las condiciones anteriores.

4.º Se establecerán el hilo o hilos protectores en todas las alineaciones rectas, y aun en las curvas de gran radio en que puedan colocarse satisfaciendo a las precedentes disposiciones.

5.º El hilo o hilos protectores deberán estar en buena comunicación con los rieles de cien en cien metros próximamente.

6.º La sección del hilo o hilos protectores, con arreglo a su conductibilidad, deberá ser tal que al ponerse en contacto suyo y en el del hilo del trabajo un hilo de once décimas de milímetro de diámetro, se funda éste inmediatamente, sin que por el paso de la corriente el protector se resienta de un modo notable.

7.º Será de cargo de la Empresa de tranvías colocar, en lo posible, el hilo o hilos protectores, sin que el trole, al descarrilar, toque a los mismos, y mucho menos a éste y al de trabajo a la vez, para evitar la formación de un corto circuito.

8.º En toda instalación en que los hilos sean aéreos, sigan o no la dirección de los hilos de trabajo, se considerarán como éstos para la protección a que se refieren estas condiciones.

9.º En las curvas de poco radio y trozos en que no pueda colocarse el hilo o hilos protectores en los términos anteriores por estar suspendidos los de trabajo por tirantes, se colocará la defensa conocida con el nombre de *tejadillo* de bambú.

10.º En cuanto sea posible, debe evitarse que los hilos telegráficos y telefónicos sigan una dirección casi paralela a plomo de los de trabajo; pero si no pudiera evitarse, será preferible en tal trozo el empleo del *tejadillo* de bambú al hilo protector.

11.º Cuando los hilos de trabajo se hallen sostenidos por tirantes, para evitar el cortamiento de los telefónicos o telegráficos sobre los mismos y ponerse en contacto con los de trabajo, deberán los tirantes estar armados de ganchos de retención; y

12.º Para que produzcan efecto los medios indicados de defensa, es preciso que se ejecuten con extremada solidez y esmero, y deberán sujetarse a una exquisita vigilancia.

Art. 46. En los tranvías en que el suministro de ener-

—30—

gía eléctrica se efectúa por el sistema de placas de contacto ó de un tercer riel colocado en medio de la vía, lo mismo que en otros sistemas ensayados con cable conductor bajo el vuelo de aceras ó andenes, ó bien en piezas acanaladas con bordes aisladores, deberán disponerse todos estos elementos de modo que estén protegidos del contacto de los alambres á que se refiere el artículo anterior y eviten todo lo posible accidentes en la circulación pública, sin impedir ó perjudicar su tránsito.

Art. 47. Cuando se trate de tranvías ó carruajes con trole automotor, se aplicarán las disposiciones del art. 45, sin que por ningún concepto pueda utilizarse la tierra para retorno de la corriente, sinó por el circuito cerrado de los cables sostenedores del carretón automotor en el caso de empleo de corrientes continuas, y entonces el hilo protector deberá hallarse en comunicación con el de retorno.

Si se aplican corrientes alternas transformadas en el mismo carretón, se tendrán en cuenta las mismas prevenciones para evitar derivaciones por tierra, debiendo recomendarse el uso de llantas pneumáticas en las ruedas que, además de atender á este efecto, conservarán mejor la parte de vía destinada á la rodadura.

Art. 48. Para que lo prescrito en los tres artículos precedentes pueda producir todo su efecto, es necesario también que las líneas é hilos telegráficos y telefónicos satisfagan á los medios que concurren á igual fin, y siempre que crucen vías ó calles por donde circule un tranvía, además de efectuarlo lo más normalmente posible, deberán sujetarse á una de las condiciones siguientes:

1.ª Estar soportados los hilos y sujetos sobre dos casas fronterizas de la calle ó apoyos cuando la anchura de las vías sea tal que, aun rompiéndose el hilo, no pueda alcanzar á los de trabajo ó tranvía; en este caso el hilo puede ir desnudo entre ambos soportes.

2.ª Efectuar el cruce con hilo revestido de un buen aislamiento entre los dos soportes que lo comprenden.

3.ª Emplear hilo desnudo entre ambos soportes mencionados, á condición de que en cada uno de ellos se fije una va-

—31—

Los cables ó hilos sobre los edificios se colocarán á 2,50 metros de altura mínima respecto á la cubierta y chimeneas; frente á las fachadas ó cuando en las mismas se apoyen, la distancia mínima será de un metro para cables de alta tensión, y de 0,50 metros para los de baja tensión, conservando iguales distancias cuando pasen por obras de fábrica de las vías públicas, puentes ó grandes masas metálicas, balcones, canales y cuantos salientes análogos existieran en construcciones habitadas y destinadas al tránsito y servicio público.

Art. 42. Cuando sobre cada poste ó soporte se apoyasen hilos ó cables de baja y alta tensión, se considerarán todos de alta tensión, y su distancia no podrá ser menor de un metro, colocándose además encima los de alta tensión con brazos ó retenidas, que, en lo posible, impidan su caída sobre los inferiores de baja ó menor tensión. Esta distancia podrá reducirse á 30 centímetros, si todos los cables son de baja tensión.

Respecto á líneas telegráficas y telefónicas paralelas á las cuales, por inducción, pueden afectar las conducciones de ener-

—27—

La medida preventiva de que el terminal de retorno ó hilo neutro, unido al correspondiente polo, se enlace con buena tierra. En todo caso cualquier hilo ó cable que se halle al alcance de personas, aunque sea recubierto ó armado, deberá estar protegido con defensa mecánica, unida ésta á tierra, si fuere metálica, para evitar contactos inadvertidos, igualmente los hilos ó cables se colocarán aislados de matarías inflamables y de los árboles, y para evitar el contacto con éstos, si se emplease cable desnudo, se pondrá á una distancia mínima de un metro, al menos de las ramas agitadas por el viento, y si fuera forzoso, podando éstas, previa la correspondiente indemnización, con arreglo al capítulo II del título I de este reglamento.

Toda instalación aérea deberá estar provista de corta-circuitos, interruptores ordinarios ó automáticos y demás aparatos necesarios de un modelo relacionado con la tensión de la corriente conducida, que el peticionario propondrá en cada caso, para que recaiga la autorización correspondiente.

—26—

unidos á tierra, ó bien con tornapuntas apoyadas de igual modo, á no preferir la colocación de postes gemelos; los medios auxiliares de apoyo sostendrán los postes por debajo de los aisladores y sin contacto con sus soportes metálicos. Los cruces con vías públicas y otras líneas deberán, en lo posible, ser normales ó formar un ángulo mínimo de 60 grados los respectivos ejes. Cuando haya conductores telegráficos ó telefónicos sobre estas vías, las líneas de transporte de energía eléctrica se establecerán precisamente en la parte opuesta de las vías, á menos de imposibilidad manifiesta, y en todo caso, la distancia entre ambas líneas no podrá ser menor de ocho metros en proyección horizontal.

En todos los postes se colocarán carteles que anuncien el peligro de ponerse en contacto con los hilos ó cables, y con pintura roja se indicará el conductor de alta tensión y dirección de la corriente, si fuese continua; además de fijar pantallas, espino artificial, garfios ú otros medios que impidan trepar por los mismos hasta ponerse en contacto con los cables á personas ajenas al servicio de la instalación; en cada poste de madera se inscribirá la fecha de su colocación para la mejor vigilancia de su estado.

Eligiendo los puntos más adecuados de la conducción aérea, se instalarán en algunos postes ó soportes pararrayos, ligados con tierra, y cuando los postes gemelos se unan con bastidores metálicos, que soporten á la vez los aisladores, se enlazarán también con tierra tales armaduras.

La unión con tierra en estos casos y en todos los demás indicados en este reglamento se establecerán por medio de una plancha metálica enterrada, cuya superficie se calculará con arreglo á su conductibilidad eléctrica; se procurará tenga el suelo en dicha parte agua ó suficiente humedad siempre, y deberá ser perfecto el contacto con el conductor eléctrico.

Art. 41. En las instalaciones aéreas los cables ó hilos pueden ser desnudos ó recubiertos con envolvente aisladora, pudiendo emplearse ambos sistemas en las conducciones de baja tensión, pero en los de alta tensión de circuito cerrado en los polos de la máquina, á no adoptar cables armados, de gran